

Límites y desafíos de la universalidad de la ESI.

Soledad Agostina Malnis Lauro.

Cita:

Soledad Agostina Malnis Lauro (2020). *Límites y desafíos de la universalidad de la ESI. VI JORNADAS NACIONALES Y IV LATINOAMERICANAS DE INVESTIGADORES/AS EN FORMACIÓN EN EDUCACIÓN. Facultad de Filosofía y Letras - Universidad de Buenos Aires, CABA.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/solci.malnis/36>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pAn4/a2x>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.

Límites y desafíos de la universalidad de la ESI

MALNIS LAURO, Soledad A. / IIICE - FFyL – UBA - malnis.soledad@gmail.com

Eje 7: EDUCACIÓN, ESTADO Y POLÍTICAS PÚBLICAS/ponencia

^a *Palabras clave: Política pública - ESI - Universidad - Universalidad - Debate parlamentario*

› **Resumen**

Este trabajo es resultado de indagaciones preliminares para contextualizar la tesis de maestría en curso, cuyo tema refiere a los debates y sentidos de la educación sexual integral (ESI) en la universidad. Aquí se analizan los alcances y desafíos de la universalidad de la Ley de Educación Sexual Integral nº 26.150/06 (LESI). Para ello se aborda la dimensión normativa y la implementación de la política, considerando concepciones y finalidades de la ESI, rol del Estado en la definición y concreción de la política, papel de la comunidad educativa y función de las familias en la elección de la educación de niñxs y adolescentes. Luego se ahonda en las orientaciones de la ley y del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (PNESI) para la formación docente y la tensión que esta dimensión genera entre el derecho a la ESI de lxs educandxs de nivel secundario y el derecho a la autonomía académica de las universidades.

› **Debates y sentidos**

Durante el gobierno kirchnerista se impulsó un proceso de democratización de los derechos de las mujeres y las disidencias sexuales. Inicialmente establecido desde un marco jurídico-normativo, generalmente fue sostenido por diversas políticas públicas. Como resultado de varios antecedentes previos, la movilización de grupos activistas, la negociación y el debate parlamentarios, y una importante voluntad política, en octubre de 2006 se sancionó la LESI, estableciendo parámetros para la creación y desarrollo del PNESI y la ESI, entendida como aquella “que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos” y como derecho de lxs educandxs¹, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y municipal, del nivel inicial al superior de formación docente y educación técnica no universitarias. Ya en 2008, el Consejo Federal de Educación (CFE) estableció los lineamientos curriculares para varias áreas de los diferentes niveles, y fue creado el PNESI en sí. Analizando los recursos didácticos y las capacitaciones docentes, puede observarse que la propuesta de la ESI presenta como fundamentos la promoción de la salud, la atención a la complejidad del hecho educativo, la consideración de las personas involucradas como sujetxs de derechos y la integralidad del enfoque de la ESI que incorpora la perspectiva de género, derechos humanos y respeto por la diversidad, con una particular valoración de la afectividad y la promoción del cuidado del cuerpo, en espacios específicos y transversales a diferentes áreas curriculares. En consonancia con lo propuesto por Myriam Feldfeber y Nora Gluz (2011) sobre las políticas educativas desde 2003 hasta 2011, también con la ESI se observa un avance en términos legislativos durante el período 2003-2007 y un avance en términos de implementación entre 2007 y 2011, continuada y profundizada entre 2011 y 2015.

Por su parte, la LESI presenta más ejes comunes con la Ley de Educación Nacional nº 26.206 (LEN), sancionada en diciembre de 2006, que con la Ley Federal de Educación nº 24.195 (LFE), entonces en vigencia, comprendiendo una misma línea en la orientación de las políticas públicas educativas del momento.

Respecto a la finalidad de la implementación de la ESI, el artículo 3º de la ley establece los objetivos del PNESI. El inciso a) indica que la incorporación de la ESI se hará “dentro de las propuestas educativas orientadas a la **formación armónica, equilibrada y permanente de las personas**”. Entonces, uno de sus propósitos responde al *desarrollo integral de la persona humana*, en consonancia con una de las funciones

¹La “x” se utiliza para romper con el binarismo patriarcal y cisgenderonormativo del lenguaje, y resaltar la posibilidad de pluralidades de identidades sexogenéricas. Aquí se ha decidido seguir con esta línea de *desobediencia lingüística* que propone Amaia Pérez Orozco (2014). Ver Lara Icaza, G. (2014).

atribuidas a la educación en la LEN (Saforcada y Vassiliades; 2011: 290). Igual cariz fue manifestado en los debates parlamentarios del proyecto. Por un lado, en la Honorable Cámara de Diputadxs (HCD), la miembro informante de la Comisión de Educación, diputada Blanca Osuna, inició su discurso mencionando que “la formación integral, armónica y total de los jóvenes y de los niños constituye un desafío y un compromiso que nos interpela a todos” y la diputada Marta Maffei argumentó que “Uno va a la escuela a aprender, a insertarse en una cultura y a adquirir los conocimientos socialmente valiosos para ser una **persona íntegra**.”. Asimismo, en el debate de la Honorable Cámara de Senadorxs (HCS), el proyecto fue enmarcado por la miembro informante, senadora Silvia Gallego, en el reconocimiento de la función de la educación como “integradora de la personalidad del ser humano” y la incorporación de “la educación sexual como una **parte de la integralidad de las personas**”.

Además, hizo referencia a “la importancia que tiene la educación en el desarrollo de la vida de los pueblos (...) [como] base del crecimiento sustentable, de la innovación tecnológica, de la búsqueda de la mejor calidad de vida y de la mejor relación social posible entre los miembros de las distintas comunidades”, asociándola con la idea *desarrollista de progreso* y con la formación para una *ciudadanía* (Saforcada y Vassiliades, 2011: 290) responsable, “para convivir en la paz, cuidando el medio ambiente, la salud, la seguridad propia y la del grupo al que cada uno pertenece”, a la que la ESI aportaría favoreciendo el “uso responsable de la sexualidad y la prevención de aquellas situaciones que atentan contra la vida íntima de los educandos”, como también se refiere en los incisos c) y d) del artículo mencionado, al establecer como objetivos del PNESI la promoción de “actitudes responsables ante la sexualidad” y la prevención de “los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular”.

Por su parte, ampliando el concepto de educación sexual y abonando a la idea de la ESI como *formación para vivir en democracia* (Saforcada y Vassiliades, 2011: 291), la senadora María Cristina Perceval advirtió que “no vaya a ser que se crea que esto es solamente para prevenir embarazos no deseados. Esto es para construir una sexualidad libre, una sexualidad respetuosa, una sexualidad tolerante, **una sexualidad que amplíe los niveles de autonomía y dignidad de las personas y de las sociedades**.”, procurando “igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres”, como se indica en el inciso e).

También en ambos debates puede interpretarse diversos sentidos atribuidos a la educación sexual, estrechamente relacionados con las expectativas de sus funciones, primando la referencia a su potencialidad para la prevención de embarazos no planificados y enfermedades de transmisión sexual, desde un enfoque biomédico². Así, la diputada Silvia Augsburger referió que el proyecto “es un instrumento esencial que ayudará a disminuir los embarazos adolescentes, las infecciones por HIV, los

²Ver Morgade, G. (coordinadora) (2011); “Toda educación es sexual”; La crujía ediciones; Bs. As.

embarazos no deseados y, por lo tanto, el aborto y la mortalidad materna”. Aunque menos frecuente, destaca el esfuerzo de algunxs congresistas por transversalizar sus argumentaciones desde una perspectiva de género. En este sentido ya se ha retomado un fragmento de la intervención de la senadora Perceval quien, párrafos antes, mencionaba que

“Tenemos que ayudar no solamente a tener una sexualidad libre y responsable (...), sino también a establecer situaciones de reciprocidad y respeto, en las que las diferencias no pueden ser descalificaciones, sino sólo eso: diferencias con respecto a las relaciones entre los géneros.”.

Puede observarse, entonces, que estas consideraciones se encuentran más o menos plasmadas en los objetivos del PNESI.

Asimismo, fueron incluidas argumentaciones vinculadas a acosos, abusos, violaciones, principalmente intrafamiliares, sufridas por niñxs y adolescentes, considerando aquí a la sexualidad como una amenaza y a la educación sexual, en tanto posibilitadora de protección y cuidado. Así, la diputada Lucía Garín de Tula explicó que “El objetivo es que nuestros niños y jóvenes se formen para que puedan defenderse incluso de los acosos y los abusos sexuales que se puedan ejercer en su contra, aun desde sus propias familias o su ámbito educativo.”. Finalmente, también puede encontrarse -principalmente desde posiciones opositoras- alguna referencia que vincule la educación sexual a un “camino moral”, como el caso del diputado por Tucumán, Roberto I. Lix Klett.

Sin embargo, un análisis sobre la implementación concreta de la política evidencia, tanto en los lineamientos curriculares, como en los materiales generados por el PNESI, que uno de los fundamentos de la propuesta de la ESI consideró la promoción de la salud -no ya, la prevención de enfermedades- y otro, la integralidad del enfoque de la educación sexual, considerando a la sexualidad³ en sus diferentes dimensiones, desde diversos ejes: el cuidado del cuerpo, la valoración de la afectividad y de las emociones, la perspectiva de género, la valoración de la diversidad y del ejercicio de los derechos.

Por su parte, en lo que refiere al rol del Estado, esta ley establece que la ESI se implementará “en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal” (artículo 1º), “desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria” (artículo 4º). Aunque retomando la retórica neoliberal de la LFE, esta norma augura el rol principal del Estado en materia de educación, en general, y de la ESI, en particular, fundamentalmente a través de la creación del PNESI en la órbita del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT) (artículo 2º), de la definición de los lineamientos curriculares básicos por este órgano de gobierno en consulta con el CFE (artículo 6º) y de la

³Clase 1 del curso virtual “Educación sexual integral en la escuela: un derecho que nos incumbe”, INFID-PNESI (12).

responsabilización de las diferentes jurisdicciones como garantes de la efectiva realización de las acciones necesarias para el cumplimiento del PNESI (artículo 5º). Así, el Estado Nacional y las jurisdicciones se presentan como actores fundamentales en el diseño, desarrollo, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de la implementación de la ESI (artículo 8º), poseyendo, entonces, un rol principal, en concordancia con el cariz adoptado por la LEN.

Considerando el debate, la diputada María del Carmen Rico reflexionaba que “La pregunta no es si debe o no brindarse educación sexual, sino cómo impartirla. Justamente, a través de esta iniciativa -nacida del consenso- el Estado garantizará que todos los ciudadanos recibirán el conocimiento necesario para el ejercicio pleno de su libertad y de sus derechos.”. Asimismo, la senadora Perceval agregaba que “la educación es pública y el Estado debe estar presente, para prevenir, para ayudar a crecer y para proteger y cuidar” y el senador Luis Petcoff Naidenoff argumentó que “la educación sexual en los establecimientos educativos es una materia pendiente que debe asumir el Estado desde un rol activo”, celebrando que esto ocurra “porque, cuando hablamos de educación sexual, está en juego la salud de miles de ciudadanos”.

Siguiendo esta línea, la senadora Gallego refirió que

“como Estado, tenemos la obligación de garantizar un piso de educación y de formación sexual a nuestros niños y nuestros adolescentes que garantice que no estén expuestos a mensajes controvertidos, mal intencionados o despreocupados en cuanto a la profundidad, la gradualidad y el nivel de detalle que cada edad (...) requiere para que la formación y la educación sean precisamente eso: formación y educación.”.

Esto refleja otro de los fundamentos del PNESI, referido a la atención a la complejidad del hecho educativo. Esto implica una gradualidad de contenidos, respetando tiempos, etapas y trayectorias de lxs estudiantes, y las diversidades culturales, étnicas, sexuales, de cada espacio y grupo social. En este sentido, en el inciso b) del artículo 8º de la ley se establece que “Cada jurisdicción implementará el programa a través de[I] (...) diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios”.

Por su parte, los artículos 5º, 6º y 7º asientan los mecanismos que garantizan el federalismo, estableciendo que los lineamientos curriculares serán definidos por el MECyT en consulta con el CFE (artículo 6º), que se sistematizará “las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades” (artículo 7º) y que “Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.” (artículo 5º). No obstante, una de las objeciones en ambos debates refirió a la tendencia a dotar “de un mayor protagonismo al Estado nacional en lo relativo a la direccionalidad de la política educativa...” (Feldfeber y Gluz; 2011: 347) observados en el artículo 6º, al ser definidos los lineamientos por el MECyT “en consulta” y no, “en

conjunto”, con el CFE. Otro planteamiento refirió a la consideración de los diversos idearios específicos de cada comunidad educativa y de la pluralidad de voces en la definición de los lineamientos.

Paralelamente, el tema más polémico en ambos debates fue, en palabras de la diputada María Angélica Torrontegui, la “efectiva participación de los padres en la educación sexual de los hijos”; aunque, como se mencionó, el artículo 5º de la ley apela a la participación de cada comunidad educativa en la elaboración y adaptación de la propuesta educativa y, como se explicitó en los debates, las familias se encuentran incluidas en éstas. Además, el artículo 9º establece que “Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados.” y los objetivos de estas instancias. Así, puede observarse que las familias son fuertemente comprometidas con la ESI.

Concretamente, el diseño central respecto a este tema fue la consideración (o no) de “los padres”⁴ como agentes naturales y primarios de la educación. Si bien tanto en la LFE como en la LEN se sienta esto, en el artículo 2º de la LESI se crea el PNESI

“con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la Ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.”

y el inciso a) de su artículo 3º establece que debe respetarse la condición de sujetxs de derecho de niñxs y adolescentes. Ésta fue la línea defendida en ambos debates y otro de los fundamentos que adoptó el PNESI. En este sentido, la diputada Augsburger argumentó que

“el Estado no puede dejar que el proceso educativo quede supeditado al exclusivo arbitrio de los padres. Debe adoptar las políticas que mejor contribuyan al desarrollo de los programas de vida de todos los grupos religiosos, culturales y comunitarios, sin imponer una determinada concepción de vida ni la utilización de métodos anticonceptivos.”.

Además, como mencionó la diputada Maffei,

“Este es un programa tendiente a acciones de educación sexual que se va a desarrollar en distintas asignaturas y materias. Estará presente cuando se curse Psicología, Filosofía, Historia, Biología, Literatura. ¿Qué van a hacer los padres? ¿Van a retirar a sus hijos de todas las clases? Cada vez que un maestro empiece a hablar racionalmente de un problema sexual durante cualquier asignatura, ¿van a sacar al chico? ¿Le van a dar un permiso automático para que se retire de clase cada vez que se toque un tema de educación sexual?”.

⁴Obsérvese el uso del *másculino genérico* “padres”, abordado en el debate de la HCS mediante el análisis del hecho de que quienes se ocupan prioritariamente de la asistencia a las reuniones escolares son las madres. Es interesante resaltar que, pese al lenguaje patriarcal de la ley, el PNESI retoma la idea de “familias” en sus materiales didácticos y capacitaciones docentes, opiniéndose, además, a la cis heteronormatividad del lenguaje.

En esta línea argumentó la senadora Graciela Bar al referir que “...en el conjunto de acciones -como dice el proyecto de ley- o en el programa que haga cada institución va a haber una transversalidad de contenidos en el conjunto de disciplinas y materias que conforman el currículum, tanto el formal como el oculto...”. A este respecto, tanto los lineamientos curriculares como los materiales elaborados por el PNESI toman en consideración esta doble modalidad propuesta para la ESI, en espacios específicos - programación de talleres, por ejemplo- y transversal a diferentes áreas curriculares -trabajando contenidos vinculados y series de actividades-.

Por su parte, tanto la obligatoriedad de la ESI como el rol activo del Estado y la consideración de lxs niñxs como sujetxs de derecho permiten entrever la concepción de educación que subyace en esta ley: el artículo 1º establece que la ESI es un derecho. Esto, no sólo en términos educativos; también, en términos de salud y de igualdad de oportunidades y de trato para varones y mujeres. Siguiendo a Fernanda Saforcada y Alejandro Vassiliades (2011), “Esta recomposición del derecho a la educación luego de los ‘90 constituye una de las columnas sobre la que se sostiene el reposicionamiento del Estado asumiendo una función promotora.” (296). En este sentido también se pronunció el senador Petcoff Naidenoff respecto a la ESI:

“la ley trata de garantizar una educación sexual integral para todos los educandos, tanto en sus aspectos biológicos, psicológicos, sociales y éticos⁵. Y que así como se trata de resguardar y garantizar una educación en sentido integral, se establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos de garantizar la educación para todos en un plano de igualdad.”.

El análisis muestra que esta ley se enmarca en una política educativa tendiente a considerar a la ESI como parte indispensable de la vida de lxs educandxs para su desarrollo integral como seres humanxs y para su formación en tanto ciudadanxs responsables. Asimismo, se presenta al Estado como garante de las acciones necesarias para el cumplimiento de su obligatoriedad, en el marco del respeto a las particularidades individuales, sociales y étnicas de las diferentes comunidades educativas. En este recorrido fue analizándose también, aunque brevemente, el cariz adoptado en los lineamientos curriculares y en los materiales elaborados por el PNESI. De allí se han desprendido algunas orientaciones adoptadas en la concreción de la política, no necesariamente reflejadas en la letra de la ley, aunque sí, en muchos casos, en los debates parlamentarios.

Lxs propixs educadorxs necesitan ser educadxs...

Mención aparte merece la formación docente en ESI. En el artículo 8º, la ley establece que

“Cada jurisdicción implementará el programa a través de (...) b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad so-

⁵Es interesante visualizar que no se incluye el aspecto afectivo. ¿Será que es difícil vincular la educación (racional) con la emocionalidad?

ciocultural local y de las necesidades de los grupos etarios; c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomienda, utilizar a nivel institucional; d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas; e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua; f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.”

Según Feldfeber (2007)

la “recuperación de la centralidad de la política frente a la lógica economicista y tecnocrática hegemónica en los ‘90, en general, no ha logrado impactar en los modos de construcción política hacia el sector docente. Si bien comienza a observarse un desplazamiento de las demandas de profesionalización a modelos que proponen el desarrollo profesional, los docentes continúan siendo ‘objeto de la política’ más que ‘profesionales participantes en ella’ (Angus, 1994, apud Whitty, Power y Halpin, 1999, p. 86).” (447).

Inicialmente, puede observarse cierta continuidad con esta lógica “de arriba hacia abajo” en el diseño de la política en sí. Aunque, como se refiere en los debates parlamentarios, la implementación de la ESI responde a una demanda de lxs docentes, esta política fue debatida en la esfera gubernamental, se convocó a una comisión de expertxs que definió los lineamientos curriculares y, de especialistas que diseñaron los materiales y propuestas didácticas tanto del PNESI como de los programas provinciales; aunque, como se mencionó previamente, el artículo 5º de la ley interpela a cada comunidad educativa para el proceso de adecuación de las propuestas a su proyecto institucional. Además, el inciso d) prevé instancias de seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades obligatorias desarrolladas a nivel jurisdiccional, aunque, la ley no sienta los mecanismos para llevarlo a cabo. Finalmente, los incisos e) y f) establecen la incorporación de los contenidos de la ESI tanto para la formación docente inicial como continua, siguiendo el modelo de desarrollo profesional de la docencia.

Sin embargo, en lo que refiere a lxs docentes, la ESI como política educativa, parece comprender dos aspectos: esta dimensión normativa analizada, más vinculada a una lógica reguladora -aunque, federalizada-, y otra, levemente diferente, relacionada con la implementación del PNESI en sí.

Previo a la sanción de la ley, la educación sexual no era obligatoria y solía acontecer en áreas vinculadas a las ciencias naturales o en clases/talleres elaborados ad hoc por diversos organismos, confiriendo poder a las voces de “especialistas” y desvalorizando el conocimiento docente vinculado a la sexualidad. La propuesta de la ESI, al comprometer su transversalidad, involucra a todxs lxs docentes, reconociendo que cada unx puede aportar saberes desde sus propias áreas disciplinares. Y este es un primer sentido en el que implica una especial valoración del rol docente en tanto seres sexuadxs que abalan, disienten, negocian, diversos sentidos de la sexualidad en el aula.

Además, cuando estos temas eran incorporados en las aulas, solía requerirse autorización de las familias - prioritariamente, en el nivel primario- o lxs docentes se veían dando explicaciones y rindiendo cuentas a

éstas y/o a directivxs, llegando a ser sancionadxs⁶. Entonces, la ley también vino a ampararlxs en sus prácticas educativas, actuando el Estado como garante de su derecho a educar en sexualidad. Aunque, como contrapartida, la constitución de la ESI en un derecho de niñxs, adolescentes y jóvenes, la instituyó como obligación de docentes e instituciones. Desde entonces ya no se requiere autorización de las familias, pero también las comunidades educativas se encuentran en derecho de reclamar su implementación, reconfigurando la práctica docente e institucional.

Otro sentido en el que la concreción de esta política revaloriza la docencia refiere a la modalidad de capacitación masiva y presencial destinada a las escuelas del país que vino desarrollando el PNESI, a partir del año 2012:

“Estas Jornadas de Formación Institucional se organizan junto con los equipos de ESI y los Ministerios de Educación provinciales. A cada una de las jornadas son convocadas alrededor de 250 escuelas, de las cuales participan entre dos y tres personas por institución (...) Estos encuentros se estructuran a partir de un intenso trabajo de tres días de duración y, luego, las personas que participaron del mismo planifican y llevan adelante una jornada institucional sobre ESI con suspensión de clases en sus propias escuelas. El objetivo de las mismas es socializar con el resto de sus colegas los contenidos, metodologías y materiales recibidos e impulsar y/o fortalecer los proyectos educativos de las instituciones a partir de la inclusión de los contenidos de ESI.” (MECyT; 2015: 14).

Este dispositivo pedagógico, exponencial de la propuesta de la ESI, transfiere la confianza de generación y fortalecimiento de los proyectos institucionales de ESI a docentes y directivxs. Y, entonces, empodera a cada comunidad educativa, en consonancia con la interpellación a su participación del artículo 5º de la ley. Además, el diseño para la capacitación establece una estrategia didáctica para trabajar las posibles modalidades de su ingreso en la escuela mediante tres “puertas”: 1) reflexión sobre unx mismx, revalorizando las vivencias personales de docentes y directivxs; 2) enseñanza de la ESI en el desarrollo curricular, en la organización de la vida institucional y en los episodios que irrumpen en la vida escolar, retomando las prácticas docentes y experiencias institucionales o como proyectos a planificar de diferentes maneras; y 3) desarrollo de la ESI en la relación entre escuela, familias y comunidad en general. En este sentido, siguiendo a Feldfeber y Gluz (2011), puede visualizarse el desarrollo de un nuevo modo de -si no “definir”- “implementar las políticas para y con los docentes” (348).

Sin embargo, la ESI no está siendo desarrollada igualmente en todas las jurisdicciones y, menos aún, en las instituciones, y el PNESI no ha podido acceder de igual manera a todas las provincias ni los programas provinciales, desplegarse equiparablemente. Esto, respecto a los niveles inicial, primario y secundario, y también, a la formación docente, en donde la ESI fue incorporándose lentamente en los Institutos Superiores de Formación Docente de la CABA, por ejemplo, mientras que en otras zonas quedó reducida

⁶Incluso en 2013, Romina García Hermelo, docente de Lengua y literatura de 4º año en San Luis, fue sancionada por utilizar el libro “Hay una chica en mi sopa”. Ver: Carabajal, M.; (2013).

a propuestas individuales en los Espacios de Definición Institucional. Más allá se encuentran aún los esfuerzos de transversalización.

Además, dada la autonomía académica de las universidades, el artículo 4º de la ley no establece que las acciones del PNESI estén destinadas a educandxs nivel superior **universitario**, de modo que ni el PNESI ni las acciones del inciso f) del artículo 8º alcanzan sus profesorados. No obstante, sus graduadxs poseen incumbencias para el ejercicio docente en diversas áreas curriculares del nivel secundario. Esta situación llama a problematizar la universalidad de la ESI como derecho y en tanto política educativa. Siguiendo a Osvaldo Iazzetta (2008), “profundizar la democracia supone entender (...) también al Estado en tanto garante de la universalidad de derechos ciudadanos sobre la que descansa el ideal democrático (cfr. O’Donnell 2003; 2007).” (54).

Si la formación en ESI de estxs docentes no está en el tronco inicial, sus saberes sobre estas temáticas dependerán de su capacitación continua, quedando el derecho a la educación en sexualidad integral de lxs estudiantes de nivel secundario supeditado a la responsabilidad individual de estxs profesorxs universitarixs. Esto, en palabras de Feldfeber (2007), “...desplaza la responsabilidad por la garantía de los derechos de los ciudadanos del Estado a los sujetos y a las instituciones.” (460). Entonces, considerando que durante el período analizado no hubo “una política integral en materia de educación superior” (Feldfeber y Gluz; 2011: 349), para el caso de estxs docentes se está “...demandando a los individuos soluciones biográficas a problemas que son estructurales (Beck, 2004).” (Feldfeber; 2007: 348).

Entonces, de la mano de la obligatoriedad del nivel secundario y del derecho a la ESI, ¿cómo hacer para regular la formación docente universitaria? ¿Podría una nueva ley educación superior avanzar en este sentido? ¿Queremos que esto ocurra? ¿Qué derechos perdemos en el camino y cuáles ganamos? ¿Quiénes?

› **Reflexionando...**

Tal vez en estos tiempos de neoconservadorismo garroneándonos los talones, nos veamos compelidxs más a defender ciertos derechos que a conquistar otros; tal vez en estas épocas de neoliberalismo buscando mercantilizar hasta el aire que respiramos, parezca una nimiedad pensar en un puñado de graduadxs universitarixs, de “privilegiadxs”. Sin embargo, hoy más que nunca tenemos la obligación de luchar por la democracia y por la democratización de los derechos.

La ESI no significa sólo la formación de lxs docentes ni siquiera, la de lxs niñxs, adolescentes y jóvenes. La ESI significa la posibilidad y potencialidad de construcción de una sociedad más justa, no sólo en términos redistributivos, sino también, de reconocimiento (Fraser, 2002). La educación en una sexualidad

sana, responsable, placentera, respetuosa, compromete la integralidad y ciudadanía de las personas, es un derecho de todx ser humanx y requiere un Estado activo y presente.

Entonces, considerando que en la universidad también se regula la sexualidad (Blanco, 2014), a través de prácticas y discursos puestos en juego tanto en los planes de estudio, en el currículum oculto y en el nulo, en una sociedad patriarcal y cis heteronormativa, y pensando a la educación como bien público y derecho social, cabría preguntarse cómo conciliar el derecho constitucional a la autonomía académica de las universidades con la universalización del derecho de todxs lxs educandxs a recibir ESI.

Bibliografía

- Blanco, R. (2014); "Universidad íntima y sexualidades públicas. La gestión de la identidad en la experiencia estudiantil."; Buenos Aires; Miño y Dávila.
- Feldfeber, M. (2007); "La regulación de la formación y el trabajo docente: un análisis crítico de la "agenda educativa" en América Latina"; en: Revista Educação & Sociedade, V 28 Nº 99, Campinas: CEDES, maio/ago. 2007.
- Feldfeber, M. y Gluz, N. (2011); "Las políticas educativas en Argentina: herencias de los '90, contradicciones y tendencias de 'nuevo signo"'; en: Revista Educação & Sociedade, vol. 32 n. 115, Campinas, San Pablo: CEDES, abril/junio de 2011. [Disponible en www.scielo.br/pdf/es/v32n115/v32n115a06.pdf; 9-2-17.]
- Fraser, N. (2002); "Redistribución, reconocimiento y participación: hacia un concepto integrado de justicia"; en: UNESCO. Informe Mundial sobre Cultura 2000-2001. Diversidad cultural, conflicto y pluralismo; Montevideo.
- Iazzetta, O. (2008); "Lo público, lo estatal y la democracia"; en: Iconos. Revista de Ciencias Sociales, Num. 32, pp. 49-60, Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Académica de Ecuador, septiembre 2008. [Disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/509/50903206.pdf>; 13-2-17.]
- Marx, Carlos. (1985); "Tesis sobre Feuerbach"; en: Marx, C. y Engels, F., La ideología alemana; Buenos Aires; Pueblos Unidos.
- Morgade, G. (coordinadora) (2011); "Toda educación es sexual"; La crujía ediciones; Bs. As.
- Lara Icaza, G. (2014); "Proposición X. Género y sexo en el lenguaje escrito"; Trabajo final de Máster. [Disponible en: <http://eprints.ucm.es/27347/1/Proposicion%20X%20Genero%20y%20sexo%20en%20el%20lenguaje%20escrito%20-%20Garazi%20Lara%20Icaza.pdf>; 23-12-16.]
- Pérez Orozco, A. (2014); "Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida."; Traficantes de sueños; Madrid. [Disponible en: https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map40_subversion_feminista.pdf; 23-12-16.]
- Saforcada, F. y Vassiliades, A. (2011); "Las leyes de educación en los comienzos del siglo XXI: del neoliberalismo al postconsenso de Washington en América del Sur"; en Revista Educação & Sociedade, vol. 32 n. 115, Campinas, San Pablo: CEDES, abril/junio de 2011. [Disponible en www.scielo.br/pdf/es/v32n115/v32n115a03.pdf; 9-2-17.]
- Carabajal, M.; "Torquemada todavía vive en San Luis"; Página 12; 3-6-13. [Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-221439-2013-06-03.html>; 23-1-17.]
- Honorable Cámara de Senadores de la Nación; Versión taquigráfica (provisional) de la 24º Reunión - 22º Sesión ordinaria - 4/10/06 [en línea: <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/sesiones/04-10-2006/24/downloadTac>; 9-2-17].
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación; Versión taquigráfica de la 26ª Reunión - 19ª Sesión ordinaria - 16/08/2006 [en línea: <http://www1.hcdn.gov.ar/sesionesxml/mltsearchfull.asp>; 9-2-17].
- INFD y MECyT (2015); "Clase 1: Tradiciones sobre la educación sexual y la propuesta de la ESI".
- Ley nº 26.150/06 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral [en línea: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>; 11-9-16].
- Lineamientos curriculares para la Educación Sexual Integral [en línea: http://www.me.gov.ar/me_prog/esi/doc/lineamientos.pdf; 11-9-16].
- Ministerio de Educación de la Nación (2015); "Educación sexual integral en Argentina. Voces desde la escuela.", CABA. [Disponible en: <http://repositorio.educacion.gov.ar/dspace/bitstream/handle/123456789/110113/ESI%20voces%20baja.pdf?sequence=1>; 24-1-17.]